

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 11 de octubre de 2021. Señor jueza, me permito dar cuenta a usted, del anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO.PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. No. 1.020.735.748
DEMANDADO: ARMANDO MANUEL DORIA ALTAMIRANDA C.C. No. 7.383.048
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00230-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección de mandamiento de pago en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor CESAR GONZALO SOLORSANO RIAÑO, apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia solicita se corrija el auto mandamiento de pago en el asunto de la referencia que por un “lapsus calami de transcripción se libró de manera errónea el nombre del demandado, estableciendo ARMANDO MANUEL DORIAL ALTAMIRANDA, siendo el correcto **ARMANDO MANUEL DORIA ALTAMIRANDA**, y el numero correcto del pagare que es **027726100006156** y no 02772600006156 como se digitó.

En ese orden, se tiene que, revisado el expediente, se constata que se incurrió en el error aludido, que son netamente aritméticos, lo que se extrae del mandamiento de pago aludido que se insertó el pagaré No. 02772600006156, siendo que el correcto es **027726100006156** y el segundo apellido del demandado que es **DORIA, Y NO DORIAL** como se digitó.

Así las cosas se procederá a la corrección del auto mandamiento de pago aludido indicando nombre correcto del demandado y numero de pagaré, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado que es: **ARMANDO MANUEL DORIA ALTAMIRANDA**, y no ARMANDO MANUEL DORIAL ALTAMIRANDA, como se había digitado en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021 a favor de la parte demandante y en contra del demandado, y el numero correcto del pagare presentado como base de recaudo que es **027726100006156** y no 02772600006156 como se digitó erradamente.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el auto referenciado se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49dc5e451a9514443165647d8a2edd7884ab7e5e7203cbfbb94cc524c4bfe03b

Documento firmado electrónicamente en 11-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>